**EXPEDIENTE 2020-00082-00**
**San Marcos, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado judicial del demandante solicita que se dicte sentencia porque el demandado se notificó en debida forma y no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito. Como sustento de lo anterior aporta documento con el que se efectuó notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020. En el mismo consta el envío, al correo electrónico del demandado, únicamente de la providencia con la que se admitió la demanda.

Sobre el particular, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que:

> "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Subrayas fuera de texto)

De lo anterior, se extrae que el perfeccionamiento de la notificación personal requiere el envío tanto de la providencia a notificar como de los anexos (demanda y pruebas). Esto, con el fin que la persona a notificar se pueda enterar de la decisión del juzgado, de las pretensiones de la demanda y de las pruebas que su contraparte hará valer. Al tener todos estos elementos, podrá ejercer su derecho a la defensa y contradicción de manera completa. Se colige de esto, que la falta de uno de los elementos mencionados arriba impide que el demandado se pueda dar por notificado en debida forma.

En este caso, se tiene evidencia que el demandante remitió, al correo electrónico de su contendor, copia del auto admisorio mas no envió el traslado de la demanda. Por esta razón, deviene imposible sostener que el encartado se enterara en debida forma de la existencia de este litigio. Bajo estas circunstancias, el demandado no conoce hasta el momento del fondo de este asunto, en la medida que no le fue enviada copia de la demanda ni sus anexos. A su vez, ello impide que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en debida forma.

Con estas particularidades no se puede tener por notificado al demandado y mucho menos se puede dictar sentencia como lo pretende el actor.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Absténgase de tenerse por notificado al demandado por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** Absténgase de dictar sentencia como lo solicita el demandante.

**TERCERO:** Ordénese a la parte demandante que notifique al demandado de conformidad con los planteamientos expuestos en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

**UEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS**